

## NOVEDADES DERIVADAS DEL REAL DECRETO- LEY 24/2020

### LA PROLONGACIÓN DE LOS ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADOS DEL COVID-19

Después de unas largas e intensas negociaciones entre el Gobierno, las patronales y los sindicatos, donde curiosamente estos dos últimos estaban en consonancia con sus peticiones y pretensiones, se ha aprobado el Real Decreto-ley 24/2020 que alarga la vigencia de los ERTE por fuerza mayor. Sin embargo, existen muchas particularidades para ello. A continuación, explicamos con todo detalle las novedades que trae la norma:

#### LOS ERTE DE FUERZA MAYOR POR EL COVID-19

##### Novedades

- A partir del 27.06.2020 **no podrán solicitarse nuevos ERTE de fuerza mayor** «que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19».
  - Los que se hayan solicitado antes del 27.06.2020 mantienen su vigencia hasta el 30.09.2020, **siempre que existan causas justificadas para ello y conforme a las causas de fuerza mayor.**
  - Durante el ERTE de fuerza mayor, **se prohíbe:**
    - La realización de horas extraordinarias
    - Establecer nuevas externalizaciones de la actividad
    - Concertar nuevas contrataciones, sean directas o indirectas
  - Será posible externalizar o contratar:
    - Si los empleados que continúan afectados por el ERTE de un centro de trabajo, o los que están trabajando en el mismo, no pueden, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a quien se vaya a contratar o externalizar la actividad.
    - Si es para un centro de trabajo no afectado por el ERTE.
    - Debe informarse previamente a la RLT.
  - Si en un mes se alternan días de suspensión o reducción de jornada con días de actividad, la empresa deberá comunicar a mes vencido a la TGSS, a través de [certific@2](mailto:certific@2), la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior [conforme se estableció por el Boletín RED 14/2020]
-

### Cuestiones relevantes que se mantienen

- Si hay renuncia total al ERTE, se debe informar a la autoridad laboral en 15 días.
- Las finalizaciones o modificaciones de las suspensiones, deben seguir comunicándose al SEPE con carácter previo

## LOS ERTE POR CAUSAS ETOP DERIVADAS DEL COVID-19

### Novedades

- El **procedimiento** especial previsto para estos ERTE **se prorroga hasta el 30.09.2020**.
- Durante el ERTE, **se prohíbe**:
  - La realización de horas extraordinarias
  - Establecer nuevas externalizaciones de la actividad
  - Concertar nuevas contrataciones, sean directas o indirectas
- Será posible externalizar o contratar:
  - Si los empleados que continúan afectados por el ERTE de un centro de trabajo, o los que están trabajando en el mismo, no pueden, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a quien se vaya a contratar o externalizar la actividad.
  - Si es para un centro de trabajo no afectado por el ERTE.
  - Debe informarse previamente a la RLT.
- Los que se comuniquen a la autoridad laboral a partir del 27.06.2020, **la empresa deberá realizar la solicitud colectiva de la prestación por desempleo** en nombre de los trabajadores en el plazo de 15 días.
- Si en un mes se alternan días de suspensión o reducción de jornada con días de actividad, la empresa deberá comunicar a mes vencido a la TGSS, a través de certific@2, la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior [conforme se estableció por el Boletín RED 14/2020]

### Cuestiones relevantes que se mantienen

- Se pueden negociar durante la vigencia de un ERTE de fuerza mayor.
- Si existe un ERTE de fuerza mayor que lo precede, se puede retrotraer el inicio de sus efectos a la fecha de finalización del ERTE de fuerza mayor.

## PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

### Novedades

- En los ERTE de fuerza mayor y los ETOP derivados del COVID, así como los nuevos ERTE de fuerza mayor cuando sea vea impedido el desarrollo de la actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención, todos los trabajadores afectados tendrán derecho a paro y no gastarán el que tengan acumulado hasta el 30.09.2020.

### Cuestiones relevantes que se mantienen

---

- La fórmula de gestión del paro para los fijos discontinuos se mantiene hasta el 31.12.2020.
- La empresa debe comunicar con carácter previo cualquier cambio en el ERTE

### BONIFICACIONES EN LAS COTIZACIONES DE LOS ERTE DE FUERZA MAYOR Y ETOP

- Se introduce como importante novedad que **las bonificaciones en las cotizaciones se aplican a los ERTE de fuerza mayor y a los ERTE por causas ETOP derivadas del COVID-19**, siempre y cuando estos últimos provengan de un ERTE de fuerza mayor o se hubiese acordado antes del 27.06.2020.
- Las exenciones de cuotas se deben notificar a la TGSS con una declaración responsable y por código de cuenta de cotización.
- Con **carácter general** se acuerdan las siguientes bonificaciones:

<b>ERTE DE FUERZA MAYOR y POR CAUSAS ETOP (que han rescatado trabajadores)</b>			
<b>Exoneración de cuotas de trabajadores rescatados (*)</b>			
<b>Trabajadores a 29.02.2020</b>	<b>Meses</b>	<b>Bonificación de cuotas</b>	<b>Conceptos sobre los que se aplica la bonificación</b>
<b>Menos de 50 trabajadores</b>	Julio	60%	Aportación empresarial y conceptos de recaudación conjunta
	Agosto		
	Septiembre		
<b>50 o más trabajadores</b>	Julio	40%	
	Agosto		
	Septiembre		
(*) Trabajadores rescatados a partir del 01.07.2020, así como los que fueron rescatados y pasaron a ser considerados en situación de ERTE de fuerza mayor parcial			
<b>Exoneración de cuotas de trabajadores que permanecen en ERTE (**)</b>			
<b>Trabajadores a 29.02.2020</b>	<b>Meses</b>	<b>Bonificación de cuotas</b>	<b>Conceptos sobre los que se aplica la bonificación</b>
<b>Menos de 50 trabajadores</b>	Julio	35%	Aportación empresarial
	Agosto		
	Septiembre		
<b>50 o más trabajadores</b>	Julio	25%	Aportación empresarial y conceptos de recaudación conjunta
	Agosto		
	Septiembre		
(**) Únicamente para aquellos aprobados antes del 27.05.2020 y los posteriores a esa fecha que provengan de un ERTE de fuerza mayor previo.			

- Se prevé una **regulación especial para aquellos que se encontraban en situación de ERTE de fuerza mayor total**, y continúan en la misma situación, con las siguientes bonificaciones:

<b>ERTE DE FUERZA MAYOR TOTAL (no han rescatado trabajadores nunca)</b>			
<b>Exoneración de cuotas de trabajadores que permanecen en ERTE</b>			
<b>Trabajadores a 29.02.2020</b>	<b>Meses</b>	<b>Bonificación de cuotas</b>	<b>Conceptos sobre los que se aplica la bonificación</b>
<b>Menos de 50 trabajadores</b>	Julio	70%	Aportación empresarial y conceptos de recaudación conjunta
	Agosto	60%	
	Septiembre	35%	
<b>50 o más trabajadores</b>	Julio	50%	
	Agosto	40%	
	Septiembre	25%	

- En caso de que existan **nuevas restricciones o medidas de contención que impidan el desarrollo de la actividad** y lleven a una empresa a promover un ERTE de fuerza mayor en algún **centro de trabajo**, disfrutará de las siguientes bonificaciones:

<b>NUEVOS ERTE DE FUERZA MAYOR (por nuevas restricciones o medidas de contención) (*)</b>			
<b>Exoneración de cuotas de trabajadores que se ven afectados por el ERTE</b>			
<b>Trabajadores a 29.02.2020</b>	<b>Meses</b>	<b>Bonificación de cuotas</b>	<b>Conceptos sobre los que se aplica la bonificación</b>
<b>Menos de 50 trabajadores</b>	Durante el periodo de cierre y hasta el 30.09.2020	80%	Aportación empresarial
<b>50 o más trabajadores</b>		60%	Aportación empresarial y conceptos de recaudación conjunta

(\*) Estas bonificaciones son incompatibles con las previstas en cuadros anteriores. Cuando reinicien la actividad, y como máximo hasta el 30.09.2020, se les aplicará las bonificaciones de carácter general.

### **EMPRESAS CON DOMICILIO FISCAL EN PARAÍDOS FISCALES**

- No podrán acogerse a un ERTE de fuerza mayor o por causas ETOP derivadas del COVID-19 desde el 27.06.2020

### **LIMITACIÓN AL REPARTO DE DIVIDENDOS**

- Si la empresa hace un **ERTE por fuerza mayor o por causas ETOP derivadas del COVID-19 desde el 27.06.2020**, no podrá repartir dividendos si se beneficia de las exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social (en relación al ejercicio durante el que se disfrutaban esas exoneraciones), salvo que renuncie a las mismas.
- Lo anterior no es de aplicación si la empresa tiene menos de 50 trabajadores a fecha 29.02.2020.

### **COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO**

- Se mantiene íntegramente en los mismos términos.
- Se extiende a las empresas que lleven a cabo un **ERTE por causas ETOP derivadas del COVID-19 y que se beneficien de las exoneraciones de cuotas** a la Seguridad Social.

- Si la empresa se beneficia de las exoneraciones de cuotas por primera vez, los 6 meses del compromiso de mantenimiento en el empleo se inicia a computar desde el 27.06.2020.

### PROHIBICIÓN DE DESPEDIR

Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2020 la prohibición de despedir por las causas derivadas del COVID-19, siendo improcedente en ese caso el despido.

### INTERRUPCIÓN DE LOS CONTRATOS TEMPORALES

Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2020 la interrupción del cómputo, tanto de la duración como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, de los contratos temporales afectados por un ERTE.

## MEDIDAS DE APOYO A TRABAJADORES AUTÓNOMOS

### EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN

A partir del **1 de julio de 2020**, el trabajador autónomo que estuviera de alta en el régimen de Autónomos o del Mar **y viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad** prevista en el art. 17 del RD Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional en las consiguientes cuantías:

- **100%** de las cotizaciones correspondientes al mes de **julio**.
- **50%** de las cotizaciones correspondientes al mes de **agosto**.
- **25%** de las cotizaciones correspondientes al mes de **septiembre**.

Esta exención se mantendrá durante los períodos en los que se perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualquier otro subsidio siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

La exención de cotización **será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad**.

### PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el [artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, **podrán solicitar la prestación por cese** de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **¿Cuáles son los requisitos que deben concurrir?**
    - ✓ Estar a la fecha del cese de actividad afiliados y en alta.
    - ✓ Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (12 meses)
-

- ✓ No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- ✓ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- ✓ Acreditar una **reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento** en relación con el mismo periodo del año 2019, **así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros**. Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, **no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales**.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberán acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas, emitiendo para ello una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.

- **¿Y su duración?**

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A partir de esta fecha solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren además de los requisitos anteriores, el de suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el servicio público de empleo de la correspondiente comunidad autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.

- **¿Quién reconocerá la prestación?**

Las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina con carácter provisional con efectos de 1 de julio de 2020 si se solicita antes del 15 de julio, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 31 de enero de 2021.

A partir del 21 de octubre de 2020 y del 1 de febrero de 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, siempre que tengan el consentimiento de los interesados otorgado en la solicitud, o el Instituto Social de la Marina recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

- **¿Qué ocurre con las cotizaciones durante la percepción de la prestación?**

Se deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones y la mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina abonará al

---

trabajador junto con la prestación por cese de actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiere correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.

### **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA**

Los trabajadores de temporada serán aquellos trabajadores autónomos **cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado** en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar **durante los meses de marzo a octubre** y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo. Y siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

- **¿Cuáles son los requisitos que deben concurrir?**

- ✓ Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia **durante al menos cinco meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019.**
- ✓ No haber estado de alta o asimilado al alta durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020 en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
- ✓ No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020.
- ✓ No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- ✓ Durante el año 2020, no haber obtenido, unos ingresos que superen los 23.275 euros.
- ✓ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

- **¿La cuantía de la prestación?**

El 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

- **¿Y su duración?**

Tendrá una duración máxima de 4 meses y podrá comenzar a devengarse con efectos del 1 de junio, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de julio. Las solicitudes presentadas fuera de este período tendrán efectos a partir del día siguiente a su presentación.

---

- **¿Quién reconocerá la prestación?**

Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina y podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre el 27 de junio y el mes de octubre de 2020.

Y a partir del 31 de enero de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. Para ello las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, siempre que tengan el consentimiento de los interesados, o el Instituto Social de la Marina recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes al segundo semestre del año 2020 de los trabajadores autónomos.

- **¿Qué ocurre con las cotizaciones durante la percepción de la prestación?**

No existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta.

- **¿Con qué será incompatible el percibo de dicha prestación?**

- ✓ Con el trabajo por cuenta ajena.
- ✓ Con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- ✓ Con el trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.
- ✓ Y, con las ayudas por paralización de la flota.

**Departamento de Derecho Laboral y Empleo**

